

Categorías de empresas y grupos societarios a efectos contables en la Directiva 2013/34/UE, sobre los estados financieros anuales

Marisa Aparicio González

Profesora titular de Derecho Mercantil de la Universidad Autónoma de Madrid

Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

El art. 3 de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DOUE L 182, de 29 de junio), establece las distintas categorías de sociedades y grupos societarios sobre los que recaerán las novedades europeas que se incorporan para la confección de las cuentas anuales. Son las siguientes.

Microempresa, aquella que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) Total del balance: 350.000 €;
- b) Volumen de negocios neto: 700.000 €;
- c) Número medio de empleados durante el ejercicio: 10.

Pequeña empresa aquella que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) Total del balance: 4.000.000 €;
- b) Volumen de negocios neto: 8.000.000 €;

- c) Número medio de empleados durante el ejercicio: 50.

No obstante, se prevé que los Estados miembros puedan definir umbrales que rebasen los señalados en las letras a) y b), siempre que los umbrales no rebasen los 6.000.000 de euros en el total del balance ni los 12.000.000 en el volumen de negocios neto.

Empresa mediana, aquella que no cumpla los requisitos para ser considerada microempresa o empresa pequeña y que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) Total del balance: 20.000.000 €;
- b) Volumen de negocios neto: 40.000.000 €;
- c) Número medio de empleados durante el ejercicio: 250.

Empresa grande, aquella que, en la fecha de cierre del balance, rebase los límites numéricos de dos de los tres criterios siguientes:

- a) Total del balance: 20.000.000 €;
- b) Volumen de negocios neto: 40.000.000 €;
- c) Número medio de empleados durante el ejercicio: 250.

Grupos pequeños, los constituidos por una sociedad matriz y sus filiales que vayan a incluirse en una consolidación y que, de manera consolidada, no rebasen los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes en la fecha de cierre del balance de la sociedad matriz:

- a) Total del balance: 4.000.000 €;
- b) Volumen de negocios neto: 8.000.000 €;
- c) Número medio de empleados durante el ejercicio: 50.

Sin embargo, los Estados miembros podrán definir umbrales que rebasen los señalados en las letras a) y b), hasta el límite de 6.000.000 €, en el total del balance, y 12.000.000 €, en el volumen de negocios neto.

Grupos medianos, los que no sean grupos pequeños y estén constituidos por una sociedad matriz y sus filiales que vayan a incluirse en una consolidación y que, de manera consolidada, no rebasen los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes en la fecha de cierre del balance de la sociedad matriz:

- a) Total del balance: 20.000.000 €;
- b) Volumen de negocios neto: 40.000.000 €;
- c) Número medio de empleados durante el ejercicio: 250.

Grupos grandes, los constituidos por una sociedad matriz y sus filiales que vayan a incluirse en una consolidación y que, de manera consolidada, rebasen los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes en la fecha de cierre del balance de la sociedad matriz:

- a) Total del balance: 20.000.000 €;
- b) Volumen de negocios neto: 40.000.000 €;
- c) Número medio de empleados durante el ejercicio: 250.

Con carácter general, se establece que cuando una sociedad o un grupo, en la fecha de cierre del balance, llegue a superar o bien cese de superar los límites numéricos de dos de los tres criterios indicados en los apartados 1 a 7 del art. 3 de la Directiva, esta circunstancia únicamente producirá efectos en cuanto a la aplicación de la excepción

prevista en la misma si se produce durante dos ejercicios consecutivos.

En la actualidad, nuestro sistema establece que **podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviado** las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias que se señalan en el art. 257 LSC, las cuales, a su vez, coinciden con las previstas por el art. 2 del Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprobó el PGC de Pymes:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere los 2.850.000 €;
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 5.700.000 €;
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

Del mismo modo, según el art. 258 LSC, **podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada** las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas de activo no supere los 11.400.000 €;
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 22.800.000 €;
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 250.

En ambos casos, las sociedades perderán la facultad de formular cuentas abreviadas si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias previstas para cada uno de los supuestos.

Por último, por lo que se refiere a las **microempresas**, el art. 4 del citado Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, identifica como tales, a efectos de aplicación del PGC de Pymes, a aquellas empresas que, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere 1.000.000 €;

- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere 2.000.000 €;
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 10.

Para más información consulte nuestra web www.gomezacebo-pombo.com, o diríjase al siguiente email de contacto: info@gomezacebo-pombo.com

Barcelona | Bilbao | Madrid | Málaga | Valencia | Vigo | Bruselas | Lisboa | Londres | Nueva York